



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

28 de junio de 2025

Honorable Víctor Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Honorable Representante Parés Otero:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P de la C 246 cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

Para establecer formalmente una “Plataforma Digital “Cuéntamelo” para la Protección de Poblaciones Vulnerables”, con el fin de autorizar al Gobierno de Puerto Rico por conducto de la Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) a desarrollar una aplicación que su función operativa sea un sistema para denunciar confidencialmente una situación de maltrato y pueda solicitar asistencia a la Policía de Puerto Rico y/o agencias pertinentes; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: “[l]a intención legislativa es desarrollar una aplicación que permita una respuesta rápida en situaciones de emergencia, potencialmente salvando vidas y previniendo algún daño adicional. En casos de maltrato infantil, cada segunda cuenta. Tenemos la tecnología para la prevención y la intervención en casos de maltrato infantil. Herramientas digitales y aplicaciones móviles pueden facilitar la detección temprana de situaciones de riesgo, permite

denunciar y reportar de manera inmediata casos sospechosos a las autoridades, y proporciona a los menores e incapacitados una alternativa discreta y segura para solicitar ayuda.” Nuestra agencia coincide con esta exposición de motivos.

Habiendo dicho esto, debemos expresar que no debe ser utilizada en la presente medida la palabra “incapacitado”, para describir un diagnóstico presente en la persona con impedimentos. Solicitamos que sea sustituida por “persona con impedimento”. Las personas con impedimentos no tienen deficiencias, discapacidades, o limitaciones. Las limitaciones las impone la sociedad con barreras de actitud y barreras al acceso físico. La referencia debe ser “persona con impedimento”. El concepto de persona con impedimento viene a nosotros con la aprobación de la Americans with Disabilities Act de 1990. Anterior a este el concepto usado era el de “impedido” en español y “handicapped” en inglés. Ambos conceptos fueron eliminados por ser considerados peyorativos e insultantes, no solo a estas personas sino a la población en general. Tanto en los Estados Unidos como aquí en Puerto Rico el movimiento de “Persona Primero” fue tomando auge hasta que se comenzaron a eliminar las referencias denigrantes y colocar a la persona antes de cualquier impedimento. Otros términos que eran usados son incapaces, discapaces, inválidos. Todos estos, y otros todavía más insultantes, resaltan de manera negativa una realidad de todos los seres humanos, que en algún momento posiblemente habremos de adquirir una condición física, mental o sensorial que nos limitará en nuestras funciones principales de la vida.

El término “personas con impedimentos” ya está definido jurídicamente dentro de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238-2004, según enmendada), la Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000, (PL 106-402), la Ley ADA y el Rehabilitation Act of 1973. (PL 93-112), entre otros.

Volviendo ahora a la sustancia de la presente medida, tenemos a bien señalar que existe legislación que guarda relación con el presente Proyecto, a saber, la Ley para

Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, Ley 229-2003, según enmendada, la cual opera como predicado de la Ley de Gobierno Electrónico, Ley 151-2004, según enmendada. En particular, la Ley 229-2003, dispone sobre formatos accesibles para personas con impedimentos, para aquella información de interés público que generen (y nosotros añadimos que reciben de las personas con impedimentos) las entidades gubernamentales. Sobre esto último es ilustrativo su artículo 3, el cual reza de la siguiente forma:

“Las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las entidades del Estado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a garantizar que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Estado deberán cumplir con los propósitos expuestos en esta Ley.”

También es importante recalcar el contenido de su Artículo 6, (Guías de Accesibilidad para las Personas con Impedimento, logo de validación y publicación de información en la página electrónica de la Puerto Rico Innovation and Technology Service), el cual atiende las preocupaciones del legislador en cuanto a los estándares de accesibilidad y formatos, y su Artículo 8, (Querrela por Incumplimiento) y Artículo 10 (Penalidades). Estos últimos, atienden el asunto de las quejas y penalidades como lo propone el presente Proyecto. De hecho, nuestra Agencia es quien ostenta la jurisdicción para velar por el cumplimiento con los estándares y mandatos de la Ley 229, conforme a los últimos artículos citados.

Endosamos por tanto el mandato de política pública que contiene la medida en cuanto a la creación de una aplicación electrónica para la prevención de emergencias sociales y maltrato. Este endoso condicionado a que se contemple el igual acceso a personas con impedimentos, mediante la implementación de las guías de accesibilidad creadas por la PRITS al amparo de la legislación antes citada. Por último, sugerimos que

se identifiquen y se asignen los fondos y/o presupuesto pertinente, en la propia medida para lograr la ejecución e implantación de la intención legislativa.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país. Quedamos a las órdenes.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Troche Villeneuve', written in a cursive style.

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI

cc: comgobierno@camara.pr.gov jrosado@camara.pr.gov